

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículo podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

*Continua el Reglamento para el Colegio nacion al de Huérfanas de patriotas, fundado en 29 de octubre de 1835 por S. M. la Reina gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon, que es su especial protectora; inserto en el Boletin n.º 978.*

#### TITULO III.

##### *De los exámenes públicos y privados.*

Art. 18. En la segunda semana del mes de noviembre de cada año se celebrarán exámenes públicos de todos los ramos que comprende la enseñanza del colegio; y hecha en justicia la adjudicacion de los premios segun el resultado de los exámenes á juicio de la directora y de las señoras de la junta de damas que los hayan presenciado, se verificará la solemne distribucion el dia de Santa Isabel, Reina de Hungría, patrona del establecimiento.

Art. 19. El número y calidad de los premios se determinará anualmente por la directora, oyendo á las consiliarias y á la rectora, en consideracion al estado de fondos del colegio, y al número de niñas que merezcan ser premiadas.

Art. 20. Además de los públicos habrá exámenes de trimestre, á los cuales solo podrán concurrir las señoras de la junta de damas. A ellos, igualmente, que á los geneales, deberá asistir una comision de la espresada junta para cerciorarse del aprovechamiento de las alumnas, del esmero de las maestras y del celo de la directora.

La comision podrá además en seguida visitar el establecimiento, y de todo cuanto observe, y del

resultado de los exámenes, dará cuenta en la primera junta general.

#### TITULO IV.

##### *De la permanencia de las huérfanas en el colegio y de su salida y colocacion.*

Art. 21. Las huérfanas una vez admitidas en el colegio, aunque se concluya su educacion podrán permanecer en él hasta la edad de 25 años, mientras no lo desmerezcan por su aplicacion y conducta, ó contraigan algun mal incurable.

Art. 22. Hasta esta edad estan bajo la tutela y vigilancia de la directora del establecimiento, aunque no permanezcan en él, á no ser que se hayan reunido á sus familias.

Art. 23. La directora auxiliada en esta parte por todas las señoras de la junta de damas, procurará dar colocacion á las huérfanas tan luego como hayan completado su educacion en el establecimiento.

Art. 24. Podrán salir.

1.º Para maestras en el mismo establecimiento ó en otros públicos, ó para ayas en casas particulares.

2.º Para el cuidado de señoritas.

3.º Para contraer matrimonio.

4.º Para volver á sus familias si estas las quieren recibir.

5.º Para doncellas de casa de honor ú otra ocupacion que les asegure la susistencia, pero que no comprometa su moralidad.

#### TITULO V.

##### *De la inspeccion superior del colegio.*

Art. 25. Se confia al celo de la junta de damas de la sociedad económica matritense el cuidado y su-

perior inspeccion del colegio, que podrá desempeñar en cuerpo ó por una comision de su seno

Art. 26. La junta ejercerá ademas la direccion inmediata del establecimiento por medio de una señora de las que la componen, y será elegida cada tres años en junta general de damas á pluralidad absoluta de votos presentes. Este cargo es honorífico, gratuito y reelegible indefinidamente.

Las atribuciones de la directora y las que quedan reservadas á la junta despues de hecha esta eleccion se espresarán en los correspondientes artículos del presente reglamento.

## TITULO VI.

### *De la directora.*

Art. 27. La directora es la autoridad superior del colegio, y todos los individuos afectos á este en cualquier concepto estan sujetos á ella.

Art. 28. Para ausiliar á la directora cuando lo juzgue oportuno habrá una junta consultiva de dos, tres ó cuatro consiliarias elegidas libremente por ella entre todas las señoras de la junta general de damas, y una de las nombradas que designe la misma directora hará de secretaria.

Art. 29. Corresponde á la directora proponer á la junta, y esta en terna á S. M. para las plazas de rectora, provisor del establecimiento y maestras para las huérfanas.

Art. 30. La directora oyendo á las consiliarias y á la rectora, segun las estaciones y las enseñanzas que se den en el colegio, distribuirá los ejercicios, clases y ocupaciones de las alumnas entre todas las horas del dia, formando sobre ello un reglamento ó plan escrito que se someterá á la aprobacion de la junta de damas, y del que tendrán copia la rectora, las maestras y el provisor. El mismo orden se observará cuando se crea conveniente hacer en él algunas alteraciones de importancia.

En este reglamento interior se comprenderán tambien las lecturas útiles y agradables en que las niñas podrán emplear algunos ratos de los dias festivos y los ejercicios diarios de devocion que parezcan mas adecuados y compatibles con las horas de trabajo y de honesta recreacion.

Art. 31. Igualmente la directora oyendo á las consiliarias, á la rectora y al provisor, señalará el número y horas de las comidas, la especie y cantidad de los alimentos, y las piezas de que se ha de componer el ajuar de cada huérfana; atendiendo en todos estos gastos á lo que permitan los fondos del establecimiento que deben costearlos, y á que segun exige el objeto del colegio y la posicion de las colegialas, se vea en todo principalmente la sencillez y el aseo. Una vez arreglados estos puntos no podrán alterarse en parte sustancial sino por el mismo orden con que se han fijado.

Art. 32. Corresponde asimismo á la directora señalar los dias de salida de las huérfanas y maestras

y los términos en que deba verificarse; bastando la rectora para arreglar este punto con respecto á las criadas y demas sirvientes de toda clase.

Art. 33. Despues de los exámenes públicos y de la distribucion de premios de cada año, la directora formará una memoria en que se dé razon de lo que se ha hecho en todo él, de los progresos que se han proporcionado en todos los ramos, del estado en que se halla el colegio, y de lo que juzgue necesario para que cada dia pueda corresponder mejor al piadoso fin de su instituto. Esta memoria se presentará á la junta de damas, quien la dirigirá á S. M. con las observaciones que estime oportunas por medio del ministerio de la Gobernacion.

## TITULO VII.

### *De las consiliarias.*

Art. 34. El cargo de consiliaria es honorífico y gratuito, siendo su duracion á voluntad de la directora, que ademas de oirlas en los casos que señala este reglamento y en cuantos los crea conveniente podrá delegarles individualmente ó por turno las facultades de inspeccion y aun de direccion que le parezca.

## TITULO VIII.

### *De la rectora.*

Art. 35. La rectora nombrada por S. M., despues de la directora y con sujecion á ella, es la superiora inmediata de las maestras y colegialas y de los dependientes y criados del establecimiento. Es responsable del orden del mismo y de la conducta de sus subordinados. Será mayor de 30 años y adornada de virtud, del don de gobierno y de finos modales.

Art. 36. Dispondrá el gasto interior diario conforme al reglamento vigente; determinará las provisiones que deben hacerse por mayor por medio de papeletas firmadas por ella con el visto bueno de la directora, y llevará un libro en que asiente con la debida expresion las que entregue al provisor, y los efectos que conforme á su tenor reciba del mismo.

Art. 37. Anotará en un registro particular el alta y baja de las colegialas que se admitan, espresando su nombre, edad, naturaleza, los nombres de sus padres, las circunstancias de la muerte del padre, la residencia de la madre, ó en su defecto de la persona que haya encargada de la huérfana.

Art. 38. Avisará á dichas personas de los progresos y conducta de la huérfana en el año último, verificados que sean los exámenes generales, teniendo presente las censuras obtenidas en estos y en los de trimestres. Estos avisos se darán por medio de papeletas impresas.

Art. 36. La rectora propondrá á la directora las maestras interinas; pero para la propiedad se procederá segun lo prevenido en el título correspondiente.

Art. 40. De día y de noche tendrá la llave de la puerta principal interior, y solo podrá confiarla bajo su responsabilidad, á alguna de las muestras.

Art. 41. Admitirá y despedirá las criadas y demás sirvientes del establecimiento, dando parte á la directora.

Art. 42. Tendrá cuarto en el colegio, racion como una colegiala, y 30 rs. anuales.

## TITULO IX.

### *Del provisor.*

Art. 43. El provisor es á la vez capellan, recaudador y administrador del colegio.

Art. 44. Para este destino se nombrará por S. M. un sacerdote mayor de 35 años, recomendable por su virtud é instruccion, y que tenga licencias del ordinario para predicar y confesar hombres y mugeres.

Art. 45. Como capellan tendrá á su cargo la capilla y obligacion de celebrar misa diaria para las colegialas con la intencion libre; la de confesar y dar comunion á las mismas, cuando con permiso de las superiores no tengan otro confesor; la de dirigirles algunas pláticas doctrinales en los dias festivos que acuerde con la directora, y la de examinarlas en doctrina cristiana en las primeras semanas de cuaresma antes que hayan de presentarse al párroco para el examen que ha de preceder al cumplimiento pasqual, y especialmente siempre que alguna niña se disponga para la primera comunion.

Art. 46. Tambien será cargo del provisor vigilar la moralidad y conducta de todas las personas de la casa; y las faltas y abusos que notare las pondrá en conocimiento de la rectora, ó si le pareciere mas conveniente, en el de la directora, para el oportuno remedio, procediendo en estos casos con la circunspeccion y cordura propias de su ministerio.

Art. 47. Como recaudador y administrador del colegio, previo poder ó habilitacion general de la directora, corresponderá al provisor solicitar y recibir del ministerio ú oficina competente las libranzas que deban espedirse á favor del establecimiento por su asignacion, y hacerse cargo de su importe con la toma de razon de la rectora, que irá anotando las que firme en un libro que conservará con este solo objeto.

Tambien administrará y recaudará el provisor cualquiera otra propiedad, renta ó emolumento que en lo sucesivo pueda pertenecer al colegio.

Art. 48. Antes de empezar á ejercer las funciones de su empleo dará fianzas por el importe de media mensualidad de la asignacion ó renta anual del colegio; y la omision en exigir las ó el admitirlas insuficientes, sujetará á responsabilidad á la directora.

Art. 49. El provisor cuidará de la compra, y pagará el importe de los víveres y efectos de toda especie que se le pidan en los términos que van expresados en el título de la rectora, conservando las papeletas y recibos que á su tiempo le han de servir de descargo.

Art. 50. Procurará la salubridad y bien entendida economía en los abastos, y en sus cuentas la debida sencillez, surtiendo el establecimiento por contrata, siempre que sea posible, en cuyo caso deberá esta ser previamente aprobada por la directora.

Art. 51. El provisor, desde el dia en que empiece á ejercer sus funciones, tendrá la asignacion de 60 rs. anuales, cuarto independiente y sin comunicacion interior con el colegio, médico y cirujano, sin otra asistencia ni emolumento de ninguna clase.

Art. 52. Las atribuciones del provisor como capellan se entenderán sin perjuicio de las obligaciones y de los derechos del párroco del colegio, que será el de la feligresía en cuyo distrito se halle establecido.

Art. 53. De consiguiente se contará con él por todas las funciones propias y exclusivas de su ministerio parroquial; se le guardarán las debidas atenciones lo mismo que á la autoridad superior eclesiástica y se procurará arreglar con la conveniente armonía cualquiera duda que ocurra.

*(Se continuará).*

## TESORERIA DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.	Rs. Vn.	
Existencia que resultó en fin de febrero anterior.....	812,493	17
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	3.682,481	5
Por reintegros á las cajas de líquidos....	670	6
Por id. en certificaciones de residuos de capital espedidas por la contaduria...	4,198	33
<b>Total.....</b>	<b>4.499,843</b>	<b>27</b>
DATA.		
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Estado.....	11,523	4
Por id. al del de Gracia y Justicia.....	940	
Por id. al de Guerra.....	3.344,342	23
Por id. al de Hacienda.....	39,387	2
Por id. al de la Gobernacion.....	166	22
Por id. á libranzas del Tesoro público..	98,597	
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de los 200 millones amortizados.....	123,578	12
Por id. del Banco español de San Fernando por la extraordinaria de guerra....	15,628	20
Por las traslaciones al Tesoro y Tesoreria de Corte.....	124,946	12
Por cartas de pago cangeadas por pagarés y certificaciones de residuos.....	274,929	
<b>Total.....</b>	<b>4.034,038</b>	<b>27</b>

RESUMEN.		
Importa el cargo.....	4 499,843	27
Id. la data.....	4.034,038	27
<hr/>		
Existencia para 1.º de abril.....	465,805	

LA CUAL SE HALLA		
En metálico.....	35,905	} 465,805
En pagarés del Tesoro de los 200 millones.	429,900	

Igual..... " " "

Madrid 10 de abril de 1839. = Vº B.º Taranco. = José Ciudad. = Domingo de Aguilera.

**TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.**

MES DE MARZO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas, en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.	RS. VN.	
Existencia que resultó en fin de febrero último.....	1.467,345	27
Recibido por adición al mes de febrero procedente del Ayuntamiento de Madrid por extraordinaria de guerra.....	257,676	16
Id. por Provinciales.....	152,115	8
Por Paja y Utensilios.....	25,984	21
Por Subsidio Industrial.....	129,000	
Por Aguardiente.....	121,084	15
Por Frutos Civiles.....	164,614	1
Por Penas de Cámara.....	51,216	
Por Manda Pia.....	349	9
Por Derechos de Puertas.....	1.158,429	13
Por Aduanas.....	1,932	30
Por Comisos.....	7,994	15
Por Fondo del Resguardo.....	11,673	
Por Tabacos.....	707,486	23
Por Sal.....	277,517	10
Por Papel Sellado.....	104,047	22
Por Documentos de Giro.....	8,282	2
Por Salitre, Azufre y Pólvara.....	18,676	
Por Naipes.....	31,304	18
Por fincas de Hacienda pública.....	600	
Por Reintegros.....	1,018	
Por descuento gradual de Sueldos.....	21,142	9
Por id. para Montes pios.....	4,472	5
Por 10 por 100 de Administracion de Partícipes.....	4,165	5
Por Derechos de Lanzas.....	51,580	24
Por contribuciones estinguidas.....	178	8
Por Arbitrios de Amortizacion.....	2,974	1
Por Cuarteles.....	107,932	16
Por Regalía de Aposento.....	60,000	
Por contribucion extraordinaria de guerra	42,871	12
Por Derechos de Esendicion.....	28,943	25
Por edificios y enseres de conventos suprimidos.....	1.274,536	21
Por Partícipes.....	1.209,834	13
Por Depósitos.....	330,085	5
Por Alcances de Empleados.....	5,605	16
Por remesas de otras Provincias.....	48,900	
<hr/>		
Total.....	7.891,269	17

DATA.		
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases.....	231,396	31
Por id. de Gastos Ordinarios y Extraordinarios de todas clases.....	90,213	1
Por Consignaciones á Fábricas.....	249,731	
Por id. al Banco de San Fernando por tercera parte de Tabacos y quinta de papel Sellado.....	301,506	27
Por Devoluciones de todas clases.....	145,847	5
Por id. Libranzas de la Direccion General de Rentas.....	363,815	13
Por trasladados á las Cajas de LÍquidos del Tesoro.....	3.682,481	5
Por id. á la de Amortizacion.....	284,699	31
Por satisfecho á Partícipes de todas clases.....	881,654	
Por Traslacion de Caudales á otras Provincias.....	7,955	4

Total..... 6.239,300 18

RESUMEN.		
Importa el Cargo.....	7.891,269	17
Id. la Data.....	6.239,300	18

Existencia para 1.º de abril..... 1.651,968 33

LA CUAL SE HALLA		
En Metálico.....	71,461	33
En Papel de todas clases procedente de la extraordinaria de guerra....	1.580,507	} 1.651,968 33

Igual..... " " "

Madrid 6 de abril de 1839. = Vº B.º Taranco. = José Ciudad. = Domingo de Aguilera.

**ANUNCIOS.**

En Sevilla la Nueda se remata con superior permiso el ramoneo del monte encinar, y cien encinas gruesas y cincuenta tocones secos de arranque el dia 14 del corriente.

En la villa de Villaviciosa de Odon se hallan ya realizados los repartos de las contribuciones de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria y la de cuarteles correspondientes á este año, asi como los de la extraordinaria de guerra y ordinarias del corriente año pertenecientes al despoblado de Sacedon de Canales. Por lo tanto ha señalado el Ayuntamiento constitucional de la misma, el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que dentro de él acudan los interesados á deducir de agravios con cuyo objeto se hallan de manifiesto dichos repartos en la secretaria del mismo Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este medio para que los hacendados forasteros y arrendatarios de los pastos del despoblado de Sacedon de Canales no puedan alegar ignorancia, pues transcurrido dicho termino sin haber hecho reclamacion les parará el perjuicio que haya lugar.